



SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 26 DE MAYO DE 2017/21 (EXPTE. 8164/2017)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 7631/2017. Aprobación del acta de la sesión de 19 de mayo de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales.

2º.1. Expediente 13267/2016. Auto nº 137/2017, de 10 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento ordinario 646-16 (Convenio urbanístico).

2º.2. Expediente 7632/2016. Auto nº 151/2017, de 22 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla dictado en el procedimiento 161/2017 (Autorización entrada a domicilio).

2º.3. Expediente 32/2013. Decreto de 23 de junio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla dictado en el procedimiento ordinario 54/2013 (Licencia urbanística).

2º.4. Expediente 10566/2016. Sentencia desestimatoria nº 133/2017, de 9 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla dictada en el procedimiento ordinario 346/2016 (Legalidad urbanística).

2º.5. Expediente 7172/2014. Sentencia estimatoria de 11 de mayo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA dictada en el procedimiento ordinario 265/2014 (Cambio sistema actuación).

3º ARCA/Expte. 3516/2017. Recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones nº 140056814, 140103633 y 140109545 en concepto de tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas.

4º Urbanismo/Expte. 2690/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en fincas sitas en calle San Fernando, 42 y 42-A .

5º Urbanismo/Expte. 4520/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en vivienda de calle José Vázquez Vals, 13-3ºD.

6º Urbanismo/Expte. 7297/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en parcela de calle Curia, 4.

7º Urbanismo/Expte. 11420/2016. Imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en edificio de calle San Miguel, 10.

8º Apertura/Expte. 5725/2017. Declaración responsable para la actividad de elaboración y venta de comida para llevar y minimarket en calle Molino de la Tapada, 2, local 2: Solicitud de Nuria Nieto Montejano.

9º Apertura/Expte. 7528/2017. Declaración responsable para la actividad de almacén logístico de muebles, equipos de iluminación y aparatos domésticos en calle La Red Uno, 5: Solicitud de Conforama España, S.A.

10º Contratación/Expte. 2493/2017. Gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el recinto ferial, año 2017, ampliable a 2018: Adjudicación.



11º Contratación/Expte. 2708/2017. Contrato administrativo especial para la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria, año 2017, prorrogable para 2018: Adjudicación.

12º Asunto urgente:

12º.1. Contratación/Expte. 7849/2017. Resolución sobre adjudicación directa de arrendamiento de local de titularidad municipal a la Junta de Andalucía, con destino a los Juzgados nº 3 y 4.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **Elena Álvarez Oliveros, Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Jesús Campos Galeano, María Pilar Benítez Díaz** y **Antonio Jesús Gómez Menacho**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández, José Manuel Rodríguez Martín** y **Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 7631/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 19 DE MAYO DE 2017.-

Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 19 de mayo de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente/13267/2016. Auto nº 137/2017, de 10 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 7 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 646/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Sevilla. Negociado EU.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta por silencio administrativo del escrito presentado con fecha 28-06-2016 para que se declare la resolución por incumplimiento del convenio urbanístico firmado el 26-07-2006 y se ordene la devolución de 153.258,09 euros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal, sin hacer expresa declaración de costas, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO-TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

2º.2. Expediente 7632/2016. Auto nº 151/2017, de 22 de mayo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 13, Negociado 1P.

PROCEDIMIENTO: Autorización entrada a domicilio 161/2017.

RECURRENTE: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

CONTRA: Caja Rural del Sur, Sociedad Cooperativa de Crédito.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el referido auto se autoriza a este Ayuntamiento a la entrada en la finca de la calle Chaparral Tres nº 11 a fin de ejecutar la resolución nº 2181/16, de 24 de junio, relativa al mantenimiento de la medida cautelar impuesta recaída en expediente de ruina, consistente en la ejecución de cerramiento efectivo en dicha parcela, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado auto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 13 de Sevilla.

2º.3. Expediente 32/2013. Decreto de 23 de junio de 2015 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 54/2013.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4, Negociado 2.

RECURRENTE: Hermanos Salguero Marín, S.L.

ACTO RECURRIDO: desestimación presunta de recurso de reposición de 06.03.12 contra liquidación definitiva de tasas por licencia urbanística de las fases 2 a 6 de la explotación de cantera de Palito Hincado RSA nº 347.

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se acuerda aprobar la liquidación de intereses por importe de 8.371,64 euros, a cuyo pago ha sido condenado este Ayuntamiento por sentencia de 5 de diciembre de 2014 del citado Juzgado Contencioso Administrativo nº 4, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (INTERVENCIÓN Y TESORERÍA) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución, debiendo llevarlo a puro y debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero.- Aprobar y ordenar el gasto por importe de 8.371,64 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10002/9341/352, para proceder al pago de la misma, cantidad que se ingresará en la cuenta titularidad del referido Juzgado.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Sevilla.

2º.4. Expediente 10566/2016. Sentencia desestimatoria nº 133/2017, de 9 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 12 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 346/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla. Negociado 1.

RECURRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: Expte. 6663/2015. Acuerdo de la JGL de 17-05-2016 sobre resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones en paraje Matagrande, parcela 3.

Visto lo anterior, y considerando que mediante la referida sentencia se desestima la citada demanda, con expresa imposición de costas al recurrente, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Sevilla.

2º.5. Expediente 7172/2014. Sentencia estimatoria de 11 de mayo de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA dictada en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento ordinario 265/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 6, Negociado 1º.

RECURRENTE: Repsol comercial de Productos Petrolíferos, S.A.

ACTO RECURRIDO: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28.03.2014 sobre aprobación definitiva de cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación en la unidad de ejecución nº 1 del SUO 15 SUNP I7 (Expte. 6059/2013).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se estima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 12 de mayo de 2016 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número seis de Sevilla, anulando la misma, sin imposición de costas y desestimando, asimismo, el recurso contencioso interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de marzo de 2014 por el que se aprobó definitivamente el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.



Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla.

3º ARCA/EXPTE. 3516/2017. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIONES Nº 140056814, 140103633 Y 140109545 EN CONCEPTO DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones nº 140056814, 140103633 y 140109545 en concepto de tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas, y **resultando:**

1º La Administración de Rentas, en ejercicio de sus competencias y en los términos que constan en el expediente de su razón, emitió la liquidación que se detalla a continuación:

Recibo	Concepto	Referencia	Período	Importe principal	Estado
140056814	Tasa por realización de actividades deportivas	34076474	enero	8,11	pendiente
140103633			febrero	8,11	
140109545			marzo	8,11	

2º Notificada el día 30 de septiembre de 2016 la referida liquidación al obligado tributario, con fecha 14 de octubre de 2016, actuando en su propio nombre y representación, interpone recurso de reposición, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:

3º Alega la recurrente que no asistió a la actividad deportiva del que las mismas traen causa, habiéndolo puesto en conocimiento de la monitora de la actividad.

4º Consta emitido informe jurídico favorable a la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. Recurso administrativo.- Pueden definirse los recursos administrativos como los actos realizados por un interesado o titular de un derecho subjetivo mediante los cuales, cumpliendo las formalidades y plazos legales, se pide a la Administración que revoque o reforme una resolución o un acto administrativo por ella misma producido.

Segundo. Acto recurrido.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero. Legitimación.- El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

Cuarto. Plazos.- Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En el sentido de lo anterior, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes previsto por el citado artículo, ya que constando notificada la liquidación el día 30 de septiembre de 2016 el recurso se ha interpuesto con fecha 14 de octubre de 2016.

Quinto.- Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLH, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

Sexto.- Fondo del asunto.-

El artículo 12 del TRLHL, establece que *1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.*

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa

Por su parte, y centrándonos en la alegación formulada por el recurrente, ha de señalarse la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas en su artículo 2 dispone que *“están obligados al pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior”*; señalando en su apartado siguiente que *“el pago se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate o al inscribirse en el curso o aula de música”*.

En este sentido y por tratarse de un asunto de su competencia, ha de significarse que consta emitido informe por el director técnico de Deportes de fecha 10 de marzo de 2017 del que resulta la procedencia de las liquidaciones objeto de expediente dado que no consta solicitud de baja de dicho usuario en las actividades deportivas de referencia.

Visto lo anterior, **procede desestimar íntegramente el recurso interpuesto**, por cuanto no constando acreditada la presentación de baja en la prestación del servicio procede exigir la deuda con los recargos e intereses correspondientes por resultar la liquidación ajustada a derecho.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por
contra las liquidaciones nº 140056814, 140103633 y 140109545, en concepto de tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas, por cuanto no constando acreditada la presentación de baja, de conformidad con lo establecido en el informe emitido por el



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Director Técnico de Deportes, procede exigir la deuda con los recargos e intereses correspondientes por resultar las liquidaciones ajustadas a derecho.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado a los efectos legales oportunos, y dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes

4º URBANISMO/EXPTE. 2690/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA EN FINCAS SITAS EN CALLE SAN FERNANDO, 42 Y 42-A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en fincas sitas en calle San Fernando, 42 y 42-A, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

7º URBANISMO/EXPTE. 11420/2016. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR EJECUCIÓN DE ACTUACIONES SIN LA PRECEPTIVA LICENCIA EN EDIFICIO DE CALLE SAN MIGUEL, 10.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por ejecución de actuaciones sin la preceptiva licencia en edificio de calle San Miguel, 10, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

9º APERTURA/EXPTE. 7528/2017. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN LOGÍSTICO DE MUEBLES, EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y APARATOS DOMÉSTICOS EN CALLE LA RED UNO, 5: SOLICITUD DE CONFORAMA ESPAÑA, S.A.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de almacén logístico de muebles, equipos de iluminación y aparatos domésticos presentada por Conforama España, S.A., y **resultando:**

1º Por Conforama España, S.A. el día 11 de mayo de 2017 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén logístico de muebles, equipos de iluminación y otros aparatos domésticos, en calle La Red Uno, 5, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 1464/2017, de 25 de abril, expediente 5009/2017).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Conforama España, S.A., con fecha 11 de mayo de 2017, para el ejercicio e inicio de la actividad de almacén logístico de muebles, equipos de iluminación y otros aparatos domésticos en calle La Red Uno, 5, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente



colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

1º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2493/2017. GESTIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO PÚBLICO SITUADO EN EL RECINTO FERIAL, AÑO 2017, AMPLIABLE A 2018: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación del contrato de gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el recinto ferial, año 2017, ampliable a 2018, y **resultando**:

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2017, aprobó el expediente de contratación 2493/2017, ref. C-2017/005, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el Recinto Ferial durante los Festejos de Feria de 2017, ampliable a 2018.

2º De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fue publicado anuncio en el Perfil de Contratante Municipal en aplicación de lo establecido en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y fueron cursadas invitaciones para participar en el procedimiento a los siguientes candidatos:

- 1.- COMPLEMENTOS 5, S.L.
- 2.- GRUPO PROSEMAX, SL
- 3.- GRUPO CEDFA, S.L
- 4.- COMPAÑÍA DE SEGURIDAD OMEGA, S.A
- 5.- VISABREN, S.A. SERVICIOS DE SEGURIDAD
- 6.- FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS, S.L.

3º Durante el plazo habilitado para ello fue presentada una única proposición, suscrita por FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS, S.L.

4º Con fecha 19 de abril, se procede a la apertura de los sobres del indicado candidato, comprobándose que la documentación contenida en el sobre A se ajustaba a lo dispuesto en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado, salvo en lo relativo a la acreditación de la cualificación suficiente para la prestación de las labores de vigilancia, bien directamente, bien mediante una empresa de seguridad subcontratada. En consecuencia se le formuló un requerimiento al candidato para la subsanación de la citada deficiencia, dentro de un plazo de 3 días hábiles, siendo el mismo atendido.

5º Con fecha 21 de abril de 2017, se procede a la apertura del sobre B, cuyo resultado es el siguiente:

- a) CANON PROPUESTA ECONÓMICA: 2.800 euros (21% IVA EXCLUIDO).
- b) MEJORAS VALORADAS EN 6.075 euros:

- 50 ABONOS (P-1): valoración 2.250 euros.
- 25 ABONOS (P-2): valoración 1.125 euros.
- 750 mts. de cerramiento 3x2: valoración 850 euros.
- 500 mts. de cerramiento 2x2: valoración 850 euros.
- 3 Casetas de Vigilancia P-1: valoración: 1000 euros.

- c) TASAS POR ESTACIONAMIENTO Y ESTANCIA:

MODALIDAD	PRECIO
COCHE P-2 (cada entrada)	5,00 euros
MOTO (cada entrada)	3,00 euros



BONO P-1, (Toda la feria)	45,00 euros
---------------------------	-------------

6º Remitidas las citadas ofertas a la Delegación proponente para su valoración y posterior proceso de negociación, por parte de la misma se devuelven dichas ofertas acompañando informe técnico y propuesta de adjudicación del contrato a favor de FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS, S.L.. En dicho proceso de negociación el candidato se reafirma en su propuesta económica-técnica ya presentada.

7º La entidad propuesta como adjudicataria, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva y el pago del canon comprometido exigido en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS, con domicilio en la avenida Emilio Lemos nº 2, Edificio Torre- Este, módulo 102 de Sevilla, el contrato de gestión de la explotación del aparcamiento público situado en el Recinto Ferial durante los Festejos de Feria de 2017, ampliable a 2018, debiendo ejecutarse de acuerdo con el pliego aprobado y con la oferta presentada, por el siguiente precio:

a) CANON:

- IMPORTE IVA EXCLUIDO: 2.800 euros.
- IMPORTE IVA INCLUIDO: 3.388 euros.

b) MEJORAS VALORADAS EN 6.075 euros:

- 50 ABONOS (P-1): valoración 2.250 euros.
- 25 ABONOS (P-2): valoración 1.125 euros.
- 750 mts. de cerramiento 3x2: valoración 850 euros.
- 500 mts. de cerramiento 2x2: valoración 850 euros.
- 3 Caseta de Vigilancia P-1: valoración: 1000 euros.

c) TASAS POR ESTACIONAMIENTO Y ESTANCIA:

MODALIDAD	PRECIO
COCHE P-2 (cada entrada)	5,00 euros
MOTO (cada entrada)	3,00 euros
BONO P-1, (Toda la feria)	45,00 euros

Tercero.- Requerir a FOCUS APARCAMIENTOS URBANOS, S.L., para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al resto de candidatos, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles el informe técnico elaborado y, en su caso, el acta de la negociación celebrada.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Quinto.- Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Contratación, y al responsable municipal del contrato Juan Gabella Gómez, coordinador de Tráfico.

Sexto.- Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

Séptimo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación y de la formalización del contrato una vez que se produzca, así como en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2004, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 2708/2017. CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR Y RESTAURACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL DE FERIA, AÑO 2017, PRORROGABLE PARA 2018: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aproar la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de feria, año 2017, prorrogable para 2018, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2017, aprobó el expediente de contratación 2708/2017, ref. C-2017/006, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, la contratación administrativa especial de la explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018.

2º De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo, fue publicado anuncio en el Perfil de Contratante Municipal en aplicación de lo establecido en la Disp. Adic. 7ª de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y fueron cursadas invitaciones para participar en el procedimiento a los siguientes candidatos:

- 1.- HIPÓLITO AGUILAR ROMÁN
- 2.- FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO ELENA
- 3.- ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN
- 4.- POSTIGO RESTAURACIÓN , S.L

3º Durante el plazo habilitado para ello fueron presentadas proposiciones por parte de las siguientes empresas y profesionales:

1.- ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN, presenta:

- Memoria técnica de productos, marcas o procedencia y precios unitarios IVA incluido.
- Canon: 7.024 euros IVA excluido (8.500 euros, IVA incluido)
- Declaración de los medios humanos materiales, instalaciones y equipo técnico.
- Compromiso de mejoras:

- 20 comidas para el cuerpo de bomberos y protección civil a razón de 14 euros por comida, los cuales pueden desglosarse en tapas.
- Igual precio de los productos y bebidas servidas en barra y en mesa.
- Paella servida el domingo de feria para todos los presentes en la caseta municipal, valorada en 1.500 euros.
- Durante la celebración de actos los días de feria, irán vestidas con manteles de dos colores y sillas forradas (lo que supone un gasto de 1000 euros, en lavado, planchado, secado, etc.

2.- POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L., presenta:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Memoria técnica de productos, marcas o procedencia y precios unitarios IVA incluido.
- Canon: 9.350,00 euros IVA excluido (11.313,50 euros, IVA incluido).
- Declaración de los medios humanos materiales, instalaciones y equipo técnico.
- Compromiso de mejoras:

- Recepción de almuerzo o cena para 100 comensales para colectivos sociales determinados, valorado en 24,00 euros, por invitado (2.400 euros).

Las consumiciones que se realicen por cuenta del Ayuntamiento por motivos protocolarios se exige un 10% de descuentos en factura de estos motivos, más un 5% más para todas las consumiciones solicitadas, lo que supone un descuento de 15%.

4º El Anexo III del pliego aprobado establece que:

a) la Memoria técnica se valoraría con un máximo de **50 puntos**, según los siguientes criterios:

Puntuación máxima	
Lista de productos ofertados y precios de los productos, valorándose especialmente la relación calidad-precio.	20
Compromiso de adscripción de medios personales, materiales e instalaciones	20
Compromiso de mejoras	10

b) La oferta económica se valoraría con un máximo de 50 puntos, según la siguiente fórmula:

1º Se otorgaría la máxima puntuación al canon ofertado más elevado.

2º Para calcular la puntuación del resto de ofertas se aplicaría la siguiente fórmula:

Puntos $n = (\text{Canon } n \times 50) / \text{Mayor canon ofertado}$, siendo n la oferta a valorar.

Las ofertas contenidas en los sobres B pasan a informe del Administrativo Jefe de Negociado, Coordinador de Feria, D. Javier Asencio Velasco.

5º Con fecha 25 de abril de 2017 se emite informe de valoración por el Sr. Asencio Velasco, cuya puntuación es la siguiente:

	Memoria Técnica	Oferta Económica	Total
Postigo Restauración S.L	23,71	50	73,71
Antonio Javier Panal Roldan	50	37,56	87,56

6º Siguiendo con lo establecido en la cláusula 15 del pliego aprobado, se requiere a los candidatos participar en el proceso de negociación, en el que están habilitados para mejorar sus ofertas en relación con la materia objeto de negociación (la oferta económica), obteniéndose el siguiente resultado:

1.- ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN: canon mejorado IVA excluido, 9.515,00 euros (11.513,15 euros, IVA incluido).

2.- POSTIGO RESTAURACIÓN, S.L: canon mejorado IVA excluido: 16.350,00 euros (19.783,50 euros, IVA incluido).

7º El Anexo III del pliego aprobado establece la materia objeto de negociación sería "la oferta económica", y que "de presentarse mejoras en la oferta económica inicialmente realizada, servirán las mismas para efectuar una nueva valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación arriba reflejados, si bien el importe de las ofertas económicas a tener en consideración será el de las mejoras en las mismas presentadas. La puntuación por las memorias técnicas permanecerá inalterable".



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

8º Remitidas las citadas ofertas a la Delegación proponente para su nueva valoración, por parte de la misma se devuelven acompañando informe de valoración suscrito por el Sr. Asencio Velasco y efectuando una propuesta de adjudicación del contrato a favor del candidato ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN. El informe de valoración, aplicando lo establecido en el Anexo III del pliego aprobado, concluye con las siguientes puntuaciones:

	Memoria Técnica	Oferta económica	Total
Postigo Restauración, S.L	23.71	50	73,71
Antonio Javier Panal Roldán	50	29,1	79.10

9º El adjudicatario propuesto, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN, con domicilio en Utrera, calle Mar Egeo nº 3, la contratación administrativa especial para la Explotación del bar y restauración de la caseta municipal de Feria durante los festejos de 2017, prorrogable para los de 2018", por un canon de 9.515,00 euros, IVA excluido (11.513,15 euros, IVA incluido), debiendo ejecutarse de acuerdo con el pliego aprobado y con la oferta presentada, con las siguientes mejoras:

- 20 comidas para el cuerpo de bomberos y protección civil a razón de 14 euros por comida, los cuales pueden desglosarse en tapas.
- Igual precio de los productos y bebidas servidas en barra y en mesa.
- Paella servida el domingo de feria para todos los presentes en la caseta municipal, valorada en 1.500 euros.
- Durante la celebración de actos los días de feria, irán vestidas con manteles de dos colores y sillas forradas (lo que supone un gasto de 1000 euros, en lavado, planchado, secado, etc..

Tercero.- Requerir a ANTONIO JAVIER PANAL ROLDAN, para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar este acuerdo al resto de candidatos, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles el informe técnico elaborado y, en su caso, el acta de la negociación celebrada.

Quinto.- Designar nuevo supervisor del contrato a don Javier Asencio Velasco.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Contratación, y al nuevo responsable municipal del contrato Javier Asencio Velasco, Administrativo Jefe de Negociado Coordinador de Feria.

Séptimo.- Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.



Octavo.- Insertar anuncio en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, indicativo de la presente adjudicación y de la formalización del contrato una vez que se produzca, así como en el Portal de Transparencia Municipal conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/204, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

12º ASUNTOS URGENTES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

12º.1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 7849/2017. RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL, A LA JUNTA DE ANDALUCÍA, CON DESTINO A LOS JUZGADOS Nº 3 Y 4.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación directa del arrendamiento de local de titularidad municipal a la Junta de Andalucía, con destino a los Juzgados nº 3 y 4, y **resultando**:

1º Este Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente de resolución, y mediante acuerdo adoptado por el Pleno, como órgano de contratación, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2016, habiéndose emitido el preceptivo dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, declaró resuelto el contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo y zona de uso terciario en parcela de propiedad municipal, sita en calle Destoso esquina a calle Rafael Santos, de 1.450 metros cuadrados de superficie (registral nº 3.984), la reurbanización de los espacios públicos en la zona comprendida entre las calles Gestoso, Jardinillos y Alcalá y Ortí, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución, que fue adjudicado a la empresa Gestiones y Edificaciones, S.A., por la concurrencia de la causa prevista en el artículo 112.2 del TRLCAP, así como la causa de caducidad establecida en la Cláusula 30 del Pliego que rigió la adjudicación de este contrato, concretamente la declaración de concurso del concesionario, ya una vez producida la declaración judicial de la apertura de la fase de liquidación, por auto de 1 de septiembre de 2014 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla por el que se aprobó el expediente de contratación, al objeto de adjudicar contrato de concesión de obra pública, para la construcción y explotación de aparcamiento subterráneo y zona de uso terciario en parcela de propiedad municipal, sita en calle Gestoso esquina a calle Rafael Santos, de 1.450 metros cuadrados de superficie (registral nº 3.984), la reurbanización de los espacios públicos en la zona comprendida entre las calles Gestoso, Jardinillos y Alcalá y Ortí, así como la redacción de todos los documentos y trabajos necesarios para su ejecución.

2º Una vez que este Ayuntamiento ha depositado el importe íntegro de la cantidad fijada como indemnización, tal como establecía el apartado tercero del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, dando riguroso cumplimiento a las obligaciones derivadas de la resolución del contrato, de conformidad con la propuesta formulada por los interesados en el procedimiento, procede que la entidad contratista Gestiones y Edificaciones, S.A., en liquidación, a través de sus administradores concursales, y en el el plazo de 15 días computados desde el depósito desde el depósito realizado efectuado, entreguen y pongan a disposición del Ayuntamiento, el edificio construido en ejecución del contrato de concesión de obra pública, y que ha sido resuelto.

3º Esta obligación, de entrega y puesta a disposición del edificio, se estableció en el acuerdo de Pleno, adoptado en sesión celebrada el 16 de junio de 2016, concretamente en el apartado sexto de la parte dispositiva del citado acuerdo, de conformidad con la propuesta de terminación convencional del procedimiento de resolución, que formularon los interesados en el procedimiento, los administradores concursales, como representantes de la entidad concesionaria, Gestiones y Edificacones S.A., en liquidación, así como a La Caixa, como entidad titular de la hipoteca constituida sobre la concesión.



**Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra**

4º Se ha fijado el día 31 de mayo de 2017, como fecha de entrega al Ayuntamiento del edificio construido, que se tendrá que realizar en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones jurídico administrativas y técnicas que rigieron la adjudicación mediante concurso público del contrato de concesión de obra pública, y que aprobó el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de abril de 2003, que prevé en su cláusula 30 el modo en que se debe entregar el edificio en caso de resolución, determinando expresamente como *"...La entrega de las instalaciones, en caso de reversión o resolución, comprenderá exclusivamente las obras, instalaciones y anexos, sin que en ningún caso o concepto, pueda considerarse sucesión de empresa.*

En consecuencia el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra no responderá de las obligaciones, ni adquirirán la titularidad de los derechos frente a terceros que, por explotación de las instalaciones, puedan corresponder al concesionario....".

5º De conformidad con esta cláusula del pliego, así como con el informe del vicesecretario del Ayuntamiento, suscrito con fecha 15 de mayo de 2017, la entrega del edificio supone que se extingan todos los contratos concertados por el concesionario para la explotación de la obra en que consistía el contrato, entre otros, el contrato de arrendamiento con la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía de la primera planta de oficinas de las tres que componen el edificio, en la que en la actualidad se encuentran instalados los Juzgados, concretamente los números 3 y 4 de Alcalá de Guadaíra.

6º Habiéndose provocado la extinción de este contrato de arrendamiento, y para que los servicios de la Junta de Andalucía no queden en situación de precario, sería preciso que se concertara un nuevo contrato de arrendamiento, en este caso con este Ayuntamiento, que a partir del próximo día 31 de mayo de 2017, obtendrá no solo la propiedad, sino también el uso y disfrute del edificio.

7º La finca concreta en que se encuentran instalados los Juzgados nº 3 y 4, es la planta primera del inmueble situado en el municipio de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), ubicado en la calle José Gestoso y calle Rafael de los Santos.

8º La planta primera de este edificio, y que es el objeto del citado contrato de arrendamiento, tras la división horizontal del inmueble, constituye una finca registral independiente, concretamente la inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con el número 54.225.

9º Esta finca tiene una superficie útil propia de setecientos treinta y un metros sesenta y un decímetros cuadrados, siendo la superficie construida con inclusión de zonas comunes de novecientos veinticuatro metros con seis decímetros cuadrados. Le corresponde además una terraza de uso privativo que da en vuelo a la calle Rafael Santos, con una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, y cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

10º Es por ello, que la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla ha presentado una solicitud en este Ayuntamiento, con fecha de registro de entrada 24 de mayo de 2017, en el cual se solicita la adjudicación de un nuevo contrato de arrendamiento del mismo local que ocupan en la actualidad, de manera que continúe siendo la sede de los Juzgados nº 3 y 4 de Alcalá de Guadaíra.

11º Se considera viable y conveniente que se concierte un nuevo contrato de arrendamiento con la Junta de Andalucía, que posibilite que los Juzgados sigan funcionando en el local en el que actualmente se encuentran, todo ello, de conformidad con el principio de colaboración, coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 3.1.k), de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 55 d), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece como en sus relaciones recíprocas, las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deben prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.



12º Estos mismos principios tienen su reflejo en la legislación patrimonial, y así el artículo 8.1.e), de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto que tiene carácter básico, también determina como un principio de la gestión y administración de sus bienes patrimoniales por las Administraciones Públicas, la *“colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.”*

13º De conformidad con el artículo 4.1.p) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/11, de 14 de noviembre, están excluidos del ámbito de aplicación de las mismas, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamientos y demás negocios análogos sobre bienes inmuebles, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se registrarán por la legislación patrimonial.

14º La legislación a la que debemos remitirnos, será la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, los preceptos sobre bienes de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

15º La adjudicación directa viene determinada, como forma de adjudicación del arrendamiento, en los artículos 106.1 y 107.1 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, preceptos básicos, disponiendo este último precepto que *“Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso, salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”*

16º De conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, y su desarrollo en el Decreto 18/06, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la adjudicación de los arrendamientos podrá efectuarse en régimen de subasta pública, concurso o procedimiento negociado. Al objeto de depurar la posible contradicción entre ambos preceptos, debe tenerse en cuenta el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/03, de conformidad con el epígrafe quinto de la Disposición Final Segunda de esta Ley.

17º A mayor abundamiento, la sentencia del Tribunal Constitucional nº 162/09, de 29 de junio, ratifica el carácter básico del citado precepto, y ante la cuestión de inconstitucionalidad número 5568/07, planteada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Huesca, respecto del artículo 184.2 de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón o, de modo alternativo, en relación con la Disposición Final Segunda de la Ley 33/03, y para dilucidar si el artículo de la citada ley autonómica (que establecía la necesidad de subasta pública para la adjudicación de contratos de arrendamiento, o cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, siempre que la cesión sea superior a 5 años o su precio exceda al 5% de los recursos ordinarios del presupuesto) es conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española o, de modo alternativo, si la Disposición Final Segunda de la Ley 33/03, que declara el carácter básico del artículo 107.1 de esta ley, atenta contra el anterior precepto constitucional.

18º El Tribunal Constitucional, en la referida sentencia, declaró inconstitucional y nulo el artículo 148.2 de la Ley de Aragón, y en consecuencia ratificó el carácter básico del artículo 107.1 de la Ley 33/03.

19º De conformidad con esta declaración, el artículo 52.2 de la Ley 5/10, de Autonomía Local de Andalucía, ya dispuso como *“Las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa....”*



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

20º Una vez constatado que se puede utilizar el procedimiento de adjudicación directa para la adjudicación del arrendamiento de este local, es necesario justificar las “*circunstancias determinantes de la adjudicación directa*”, tal como exige el artículo 107.1 de la Ley de Patrimonio.

21º Estas circunstancias no son otras que lo que este precepto denomina como “*singularidad de la operación*”, y es que el arrendamiento que se pretende adjudicar, no pretende sino salvaguardar la situación en que quedaría el servicio de justicia en nuestra localidad, concretamente los Juzgados que se encuentran en este local, ya que con la resolución de la concesión de obra pública, se extingue el contrato de arrendamiento que anteriormente existía entre el concesionario y la Junta de Andalucía.

22º Los principios de colaboración, y coordinación entre las Administraciones Públicas que tienen su traslado a la explotación de los bienes titularidad de la Administración, avalan la adjudicación directa del arrendamiento de este local a la Junta de Andalucía, para que de este modo pueda seguir desarrollándose el servicio de justicia en nuestra localidad, sin interferencias de ningún tipo, como podría provocar la búsqueda de una nueva sede, y la mudanza de las infraestructura judicial, que se encuentra perfectamente ubicada en la actualidad.

23º No obstante, una vez justificado el procedimiento de adjudicación directa, es necesario salvaguardar también el principio de rentabilidad en la gestión de los bienes patrimoniales de los que es titular el Ayuntamiento, y para ello se ha emitido, con fecha 25 de mayo de 2017, el correspondiente informe técnico, que figura en el expediente, sobre la renta a abonar por el arrendatario.

24º Se somete esta propuesta a la Junta de Gobierno Local, por razones de urgencia, ya que la solicitud de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 24 de mayo de 2017, siendo conveniente formalizar el contrato con anterioridad al día 1 de junio de 2017, y que así los órganos judiciales no queden en precario en el local que ocupan.

25º Por parte de la intervención municipal también se ha emitido el correspondiente informe, de fecha 25 de mayo de 2017, sobre el importe de los recursos ordinarios del presupuesto, a los efectos de determinación de la competencia para la adopción del presente acuerdo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la urgencia del debate y votación de este asunto, no incluido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, por las motivos expresados en los antecedentes del presente acuerdo.

Segundo.- Adjudicar directamente a la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía el arrendamiento del local sito en la planta primera del edificio ubicado en las calle José Gestoso y calle Rafael de los Santos, del que es titular este Ayuntamiento, y que es el objeto del citado contrato de arrendamiento, tras la división horizontal del inmueble, y que constituye una finca registral independiente, concretamente la inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra con el número 54.225.

Esta finca tiene una superficie útil propia de setecientos treinta y un metros sesenta y un decímetros cuadrados, siendo la superficie construida con inclusión de zonas comunes de novecientos veinticuatro metros con seis decímetros cuadrados. Le corresponde además una terraza de uso privativo que da en vuelo a la calle Rafael Santos, con una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, y cincuenta y cinco decímetros cuadrados.

Tercero.- El contrato de arrendamiento tendrá una duración de 24 meses, y la renta será de 9.900 euros mensuales, IVA excluido, es decir, una renta mensual incluido el IVA de 11.979 euros.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Cuarto.- Facultar al señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo, Salvador Escudero Hidalgo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba el correspondiente contrato en que se formalice el arrendamiento, conforme a la resolución de la Alcaldía número 308/2016, de 14 de julio.

Quinto.- Notificar este acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, y dar traslado del mismo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)

José Manuel Parrado Florido